Cartagena de indias 04 de Julio de 2020.

Señores

GOBERNACION DE BOLIVAR

ASUNTO: OBSERVACION Y ALERTA. Del proceso **CONVOCATORIA PUBLICA** Cuyo objeto: "FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"

La veeduría **CORPORACION VEEDORA NACIONAL A LA GESTION PUBLICA** en virtud de la ley 850 de 2003 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 para el ejercicio de control social por parte de las veedurías, formulamos la siguiente observación sobre el proceso en referencia a fin de que sean tenidas en cuenta.

PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE PLIEGOS DE CONDICIONES

PUNTO APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALIDAD
a) Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los meses en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.
En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida.
En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el interesado deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior a la fecha prevista para la recepción de documentos.
b) Cuando el interesado sea una persona natural, deberá presentar una declaración, bajo la gravedad de juramento donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, así mismo deberá adjuntar las planillas única de pago de aportes a la seguridad social en la que acredite el pago paz y salvo por este concepto de los últimos seis (6) meses.
Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida.
En el evento de no anexarse, junto con la oferta, la documentación solicitada en el presente numeral, deberá allegarse en el término establecido por la Entidad para el efecto, so pena de ser considerado no hábil.
En caso que el interesado, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.
De igual manera los consorcios o uniones temporales que tengan como integrantes a personas jurídicas, deberán allegar las certificaciones anteriormente mencionadas correspondientes a dichos integrantes.

NO OBSTANTE, HACIENDO UNA INTERPRETACION JURIDICA RIGUROSA, SUS MISMOS PLIEGOS DICEN QUE EL DISTRITO RECHAZARA LAS OFERTAS PRESENTADAS ***POR LOS PROPONENTES OJO, OSEA QUIEN LLEVA LA PROPUESTA Y AUN NO HA SUSCRITO EL RESPECTIVO CONTRATO. ADEMAS TENGANSE EN CUENTA LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS JURIDICOS***

FUNDAMENTOS JURIDICOS

LEY 1150 DEL 2007 "ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De la ley 1150 de 2007 El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (…) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. ***El proponente y el contratista*** deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al ***Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar***, cuando corresponda.

Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

LEY 789 DEL 2002 Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales.
La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con ***los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.*** Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados

mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, **o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.** En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Parágrafo 2°. Modificado por el art. 1, Ley 828 de 2003, Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. ***Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista*** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

Ley 828 de 2003 Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social. **En su ARTÍCULO 1o**. que **Modifica el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así**:

PARÁGRAFO 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, <sic> parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, <sic> por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

PARÁGRAFO. En los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se incluirá una cláusula que incorpore esta obligación hacia futuro.

Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005- 00409-01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. *"el legislador impuso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos, no desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores." Para cumplir su deber las Entidades Estatales pueden hacer la consulta directamente para verificar y controlar la evasión de los recursos parafiscales.*

Las Entidades Estatales pueden hacer una valoración objetiva entre las bases de datos y las certificaciones presentadas por el proponente para establecer a ciencia cierta si la persona cumplió sus obligaciones con el sistema de seguridad social, ***por lo tanto no debe permitir la doble afiliación o doble cotizante , debe ser un solo cotizante y jamás aparecer como beneficiario, subsidiado..***

(Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación Número: 20001-23-31-000-2005-00409-01(AP). Sentencia del 8 de junio de 2011. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero). *En la etapa de ejecución, los contratistas deberán acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para que se efectúe cada pago derivado del contrato. Este requisito opera indistintamente para personas naturales como personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley,* ***o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.*** *En el evento en que la sociedad no tenga más de seis* ***(6) meses*** *de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (Ley 789 de 2002, artículo 50)*

Concepto de Colombia compra eficiente "Cuando existan diferencias entre la certificación y la información verificada, la Entidad Estatal debe poner en conocimiento el hecho a los entes de control para que apliquen las consecuencias por presentar ante la administración documentos presuntamente falsos.

- *La Entidad Estatal no puede celebrar contrato con personas que no se encuentren al día en sus obligaciones con el sistema de seguridad Social,* ***además es causal de terminación unilateral de los contratos que se***

compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar".

OBSERVACION Y SOLICITUD

PRIMERO: Esta veeduría Verificando en el **ADRES** uno de los sistemas acreditados para consultas al sistema de seguridad social integral, notamos que el proponente identificado con CC. 1047423072, **MONTERROZA SEA YURI PAOLA** quien funge como representante legal de **"SUMPROBAS COLOMBIA SAS",** no cumple con la seguridad social integral, se encuentra atrasada en seguridad social y parafiscales , vulnerando los pliegos de condiciones y el artículo 23 de la ley 1150 del 2007. Por lo tanto solicitamos el RECHAZO DE PLANO DE SU PROPUESTA.

SEGUNDO: Declárese desierto el siguiente proceso en referencia, por las razones expuestos y Se debe tener en cuenta previamente, que adjudicar un contrato sin el lleno de requisitos legales, la ley 599 del 2000 más conocida como el Código Penal en su Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales establece de manera clara precisa y concisa que el servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses **Lea más: http://leyes.co/codigo_penal/410.htm**

TERCERO: La administración debe tener en cuenta que los fundamentos del cumplimiento de la seguridad social y parafiscales se encuentra, la ley 80 del 1993, ley 1150 del 2007, la ley 100 de 1993 y la ley de control de evasión de parafiscales y seguridad social Ley 828 de 2003,ley 789 del 2002, la jurisprudencia en contratación del consejo de estado y ***conceptos de la agencia de Colombia compra eficiente*** , establece lo siguiente Antes del inicio del contrato, deben cumplirse los siguientes requisitos: **(i)** La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; **(ii)** La existencia de las disponibilidades presupuestales

correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y *(iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa a los 6 meses anteriores a la celebración del contrato.*
https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntasfrecuentes/generales?page=1&fbclid=IwAR09WMPMgA9k2Q_hWWspV1tewv0WSTZpPXKogqgoh7bNty7MHM2us8Nm5HY

CUARTO: Es importante resaltar señores entidad contratante, que la ley 1150 del 2007, impone una sanción al servidor público que no verifique los aportes a la seguridad social.

ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(…)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

QUINTO: ***Sirvase de respetar el artículo 38 del CODIGO GENERAL DISCIPLINARIO VIGENTE. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, · las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente***

PONER EN PRACTICA LAS SIG PRUEBAS Y ANEXOS

.

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS
DATOS EN DECRETO 780 DE 2016

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO ID	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1047423072	MONTERROZA	SEA	YURI	PAOLA	2020-05	E.P.S. SANITAS	COTIZANTE
CC	1047423072	MONTERROZA	SEA	YURI	PAOLA	2019-11	SALUD TOTAL S.A.	COTIZANTE
CC	1047423072	MONTERROZA	SENA	YURI	PAOLA	2019-03	SALUD TOTAL S.A.	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO
E.P.S. SANITAS	05/2020	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	04/2020	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	03/2020	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	02/2020	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	01/2020	30	COTIZANTE
E.P.S. SANITAS	12/2019	30	COTIZANTE
SALUD TOTAL S.A.	11/2019	30	COTIZANTE
SALUD TOTAL S.A.	10/2019	30	COTIZANTE
SALUD TOTAL S.A.	09/2019	30	COTIZANTE
SALUD TOTAL S.A.	08/2019	30	COTIZANTE
SALUD TOTAL S.A.	07/2019	30	COTIZANTE
SALUD TOTAL S.A.	06/2019	30	COTIZANTE
SALUD TOTAL S.A.	05/2019	30	COTIZANTE

Hasta el mes 05.

LUIS ALBERTO ARRIETA ANAYA.
Original firmado
Cell: 3117108675
Veedor Nacional.
Copia a la Procuraduría General de la Nación
Copia a la Oficina de Transparencia de la Presidencia